



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

**RADICACION. 087583184002-2022-00103-00**  
**REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO**  
**DEMANDANTE: INES JOHANNA BARRIS CAMACHO**  
**DEMANDADO: JUAN CAMILO VILLAR GOGUE**

**INFORME SECRETARIAL,**

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que subsanaron en término. Sírvase proveer. Soledad, 05/Mayo/2022.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor de la señora INES JOHANNA BARRIOS CAMACHO CC No. 22.505.896, a favor de su menor hija ABIGAIL VILLAR BARRIOS y en contra del señor JUAN CAMILO VILLAR GOGUE, identificado con CC. N° 1`129.492.260, por las siguiente suma de dinero: \* **DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$12.683.753.00)**, correspondientes a los excedentes de las cuotas alimentarias de Marzo a Diciembre del 2019, Enero a Diciembre del 2020, Enero a Diciembre del 2021, Enero a Abril del 2022, excedentes de las cuotas adicionales de junio y Diciembre de los años 2019,2020 y 2021. Lo anterior de conformidad con lo establecido en Acta de conciliación de la Comisaria 2 de Familia de Soledad, calendada 13/Marzo/2019, celebrada entre las partes, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual desde Marzo del 2019 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

**RESUELVE.**

1.- Librar mandamiento de pago a favor de la señora INES JOHANNA BARRIOS CAMACHO CC No. 22.505.896, a favor de su menor hija ABIGAIL VILLAR BARRIOS y en contra del señor JUAN CAMILO VILLAR GOGUE, identificado con CC. N° 1`129.492.260, por las siguiente suma de dinero: \* **DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$12.683.753.00)**, correspondientes a los excedentes de las cuotas alimentarias de Marzo a Diciembre del 2019, Enero a Diciembre del 2020, Enero a Diciembre del 2021, Enero a Abril del 2022, excedentes de las cuotas adicionales de junio y Diciembre de los años 2019, 2020 y 2021. Lo anterior de conformidad con lo establecido en Acta de conciliación de la Comisaria 2ª de Familia de Soledad, calendada 13/Marzo /2019, celebrada entre las partes, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual desde Marzo del 2019 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2.- De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto éste preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

3.- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

4.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRÍCIA DOMÍNGUEZ DÍAZ GRANADOS  
JUEZA

01



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**SIGCMA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

# MEDIDAS PREVIAS

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso  
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

**RADICACION. 087583184002-2022-00103-00**  
**REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO**  
**DEMANDANTE: INES JOHANNA BARRIS CAMACHO**  
**DEMANDADO : JUAN CAMILO VILLAR GOGUE**

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvase proveer. Soledad, Mayo /05/ 2022.  
La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora INES JOHANNA BARRIOS CAMACHO CC No. 22.505.896, a favor de su menor hija ABIGAIL VILLAR BARRIOS y en contra del señor JUAN CAMILO VILLAR GOGUE, identificado con CC. N° 1`129.492.260, para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

1.-Sírvase señor(a) juez, decretar el embargo y secuestro del equivalente al 40% del salario, liquidación parcial o y demás p que devenga el demandado **JUAN CAMILO VILLAR GOGUE**, identificado con la C.C. No**1.129.492.260**, como empleado de la empresa INMUEBLE JGA .S.A.S ubicada en la siguiente dirección: Calle 85 # 50 -159 Oficina 1501 de Barranquilla.

2.- Se tomen las medidas señaladas en el Art. 129 de la Ley 1098 del 2006 y Ley 2097 del 2 de Julio del 2021.

Sírvase librar el oficio respectivo al pagador de dicha empresa para que proceda a efectuar dichos descuentos y ponerlos a disposición de su despacho.

Lo anterior con el fin de cubrir las cuotas alimentarias debidas, objeto de la demanda, y las que se causen dentro del proceso respectivo.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 593 y 599 del C. general del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 130 del C. de la Infancia y de la Adolescencia, el cual faculta al operador judicial, para decretar dichas medidas sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, se procederá a decretar las medidas cautelares que el despacho considere pertinentes a fin de garantizar

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

**R E S U E L V E:**

**1.- DECRETASE** el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: **JUAN CAMILO VILLAR GOGUE**, identificado con CC. N° 1`129.492.260 por las siguientes sumas de dinero: por la siguiente suma de dinero: \* **DOCE MILLONES SEISCIENTOSCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$12.683.753.00)**, correspondientes a los excedentes de las cuotas alimentarias de Marzo a Diciembre del 2019 , Enero a Diciembre del 2020, Enero a Diciembre del 2021, Enero a Abril del 2022, excedentes de las cuotas adicionales de junio y Diciembre de los años 2019, 2020 y 2021. Lo anterior de conformidad con lo establecido en Acta de conciliación de la Comisaria 2 de Familia de Soledad, calendada 13/Marzo /2019, celebrada entre las partes, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual desde Marzo del 2019 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso  
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Así también, dedúzcase mensualmente del salario mensual, que perciba el demandado señor: JUAN CAMILO VILLAR GOGUE, identificado con CC. N° 1129.492.260 \*La suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 445.638,00) del salario devengado de manera mensual. \* Una cuota adicional en junio de cada año por valor de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS ML ( \$ 222.819,00) \* Una cuota adicional en Diciembre de cada año por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 445.638,00), Con la advertencia que debe actualizar las cuotas anualmente conforme el incremento del IPC. Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras**. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante INES JOHANNA BARRIOS CAMACHO CC No. 22.505.896, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

2.- Comuníquese al señor Pagador de INMUEBLE JGA S.A.S, para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante INES JOHANNA BARRIOS CAMACHO CC No. 22.505.896. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) los de la cuota alimentaria futura y en la casilla tipo uno (1) la cantidad destinada para el pago de las cuotas atrasadas del la del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: JUAN CAMILO VILLAR GOGUE, del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese el oficio correspondiente al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontare incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

3. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase. Las anteriores sumas de dinero deberán ser incrementadas anualmente de conformidad al incremento del salario mínimo legal .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ BIAZGRANADOS  
JUEZA